

CONTRATO DE OBRA PUBLICA

Nosotros **Eulalio Maldonado Moreno**, hondureño, mayor de edad, casado, con tarjeta de identidad número **1211-1968-00056** y de este domicilio, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal nombrado mediante acuerdo número 44-2018, folio 6263 certificación 09-2018, con facultades amplias y suficientes para la celebración de estos actos, que en adelante y para los efectos de este contrato me denominaré **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte, **el Ing. Miguel Alfonso Estrada Cerrato**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número **0301-1968-00744**, que en adelante me denominaré, **EL CONTRATISTA**; ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, hemos convenido en celebrar el presente contrato: **"AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA ELÉCTRICA SECUNDARIA EN EL PEGADERO"**. Mismo que ha sido adjudicado mediante Resolución De Adjudicación RESOLUCIÓN N° SAN-002/2020 de fecha 14 de abril del año 2020, que resultó del proceso de contratación llevado a cabo bajo la modalidad de Cotización, contrato que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DEL CONTRATO. Objeto del Contrato: Ampliación de la Línea Eléctrica Secundaria**". El presente contrato incluye el suministro de equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo necesario en el mantenimiento y Condiciones de la cotización. **Valor del Contrato:** El valor del contrato es por la cantidad de **(Lps. 85,000.00) OCHENTA Y CINCO MIL LEMPTRAS CON 00/100. Estructura Presupuestaria:** El valor de este contrato será financiado de la siguiente estructura presupuestaria: Programa 12, Actividad 00, Fondo 11, Objeto del Gasto 47210, número de proyecto 09 y éste estará sujeto a la asignación presupuestaria de cada año, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes. **-CLÁUSULA SEGUNDA:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato del Pliegos de Condiciones de la cotización, mismas que se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLÁUSULA TERCERA:** En consideración a los pagos que el Contratante hará al Contratista, éste se compromete con el Contratante a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con las disposiciones del Contrato y todos los documentos que forman parte de él como si estuvieran insertos en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. Anticipo:** EL CONTRATISTA renuncia al anticipo equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este Contrato **Pago de las Estimaciones:** EL CONTRATANTE, efectuará un solo pago a EL CONTRATISTA una vez finalizado el proyecto; este pago se hará mediante la presentación de estimación por EL CONTRATISTA, revisada, aprobada y certificada por el Supervisor. EL CONTRATISTA; deberá presentar los Seguros establecidos en las Condiciones de la cotización. El pago se realizará a través de la tesorería una vez concluida la obra a entera satisfacción del CONTRATANTE. **- QUINTA: RETENCIONES.** A todos los pagos se les deducirá el doce punto cinco por ciento (12.5%) sobre las utilidades reportadas por el Contratista en su oferta, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, excepto que EL CONTRATISTA que presente la constancia electrónica de pagos a cuenta emitida por la SAR actualizada. **CLÁUSULA SEXTA:** EL CONTRATANTE por este medio se compromete a pagar a EL CONTRATISTA como retribución por la ejecución y terminación de las obras y la subsanación de sus defectos, el valor del contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del mismo, en el plazo y en la forma establecida en éste. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de

ejecución de las obras objeto de este Contrato es de 30 días calendario, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por EL CONTRATANTE y entregada a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA: ORDEN DE INICIO.** EL CONTRATISTA estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la orden de inicio, la cual será emitida por EL CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días calendario, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASOS.** Por cada día calendario de atraso en la entrega completa del proyecto, EL CONTRATISTA pagará en concepto de multa la suma de **Trescientos seis lempiras con 00/100 (Lps. 306.00)** equivalente al 0.36% del valor total del contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas del año 2020. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN.** EL CONTRATANTE nombrará al Supervisor de las Obras y éste tendrá las facultades del Gerente de Obras además de las atribuciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en los artículos 217, 218 y 219 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos forman y constituyen parte del contrato, por lo tanto se han de tomar mutuamente explicativos uno del otro: a) Notificación de la Adjudicación, b) Oferta presentada por el Contratista y aprobada por el Contratante, c) Pliego de condiciones de la cotización, Enmiendas y Aclaraciones de la cotización, d) Garantías presentadas por el Contratista, e) Orden de Inicio, f) Modificaciones al Contrato, y g) El Informe de Análisis y Evaluación de las Ofertas, h) Planos y presupuesto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE sin invalidar el contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por EL CONTRATANTE, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato, que se someterá a las mismas formalidades del contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DE PLAZO.** Si EL CONTRATISTA tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del proyecto por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, éste podrá aprobar modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto de la obra, b) cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas por el Supervisor (cambios ordenados en el trabajo, conflictos laborales internos de el contratante) y c) las demás permitidas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, previa certificación del Supervisor. EL CONTRATISTA deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entrega de las prestaciones objeto del contrato, dirigida a EL CONTRATANTE a través de la Supervisión dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECORTE PRESUPUESTARIO. Se puede dar lugar a la resolución del contrato, en caso de recorte presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Capítulo VIII Contratos de la Administración Pública, Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, ARTICULO 77, el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS EL CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías siguientes: a) Garantía de Calidad de Obra por el cinco por ciento (5%) del valor de la obra ejecutada, con una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de la recepción final del proyecto, el valor de esta garantía es de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 4,250.00)**. Asimismo, todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL NORTE, LA PAZ, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO Y SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERA EL CASO, QUE SE HARÁN CON POSTERIORIDAD"**. La no inclusión de esta cláusula facultará a EL CONTRATANTE a no aceptarla y devolverla a EL CONTRATISTA. Las garantías o fianzas emitidas a favor del BENEFICIARIO serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática y no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá contratar el personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo. El representante de EL CONTRATISTA, responsable en el sitio de las obras, será el Gerente de Proyectos. La no presencia del Gerente de Proyectos y demás personal indicado, dará lugar al Supervisor a suspender la ejecución de la obra, sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual y si el caso persistiera, a recomendar a EL CONTRATANTE, a resolver el contrato y hacer efectiva la ejecución de la garantía de cumplimiento para compensar daños y perjuicios ocasionados por EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE. El personal de EL CONTRATISTA será aprobado por EL CONTRATANTE a través del Gerente de Proyecto. Todo el personal técnico deberá estar inscrito y solvente en su respectivo colegio profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE procederá a su recepción final, previo informe del Supervisor designado. EL CONTRATANTE, habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes de EL CONTRATANTE, el Supervisor designado, EL CONTRATISTA y el representante de éste en el proyecto. La Recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones, precisas a EL CONTRATISTA, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás



documentos contractuales. Efectuada la recepción final de las obras, el Contratista deberá: a) sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra, **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.** Al recibo de notificación de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de la última solicitud de pago, el Supervisor y EL CONTRATANTE, harán con prontitud las comprobaciones y revisiones finales. Si de la inspección se encuentra que el trabajo es aceptable y que éste ha sido totalmente ejecutado, previo dictamen del Supervisor, se efectuará la recepción definitiva de la obra mediante acta suscrita a la recepción final de pago, declarando que de acuerdo a su juicio las obras han sido finalizadas de conformidad con los términos y condiciones del contrato, los planos, especificaciones y demás documentos contractuales y que el saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final es pagadero **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** Recibida definitivamente la obra, se procederá dentro de los días posteriores, a la liquidación final de los aspectos económicos del contrato, con intervención de EL CONTRATISTA, del Supervisor designado y de EL CONTRATANTE de todo lo cual se levantará un acta. EL CONTRATANTE, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago en su caso, del saldo resultante, debiéndose otorgar los finiquitos respectivos. **CLÁUSULA VIGESIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Son causas de resolución del presente contrato, las establecidas en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser INTEGRIDAD, entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte del contratista, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas; siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros; siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada; siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose

dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno, de conformidad al artículo 242 del código penal. **c) Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **d) Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula, en el caso de los contratistas, dará lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de EL CONTRATANTE dará derecho a EL CONTRATISTA a solicitar la resolución del contrato de mérito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACION DE LOS CONTRATOS.** Cuando surgieran diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, EL CONTRATANTE interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá con audiencia de EL CONTRATISTA y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan, para este efecto EL CONTRATISTA renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las diferencias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN:** Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales Correspondientes, firmamos en duplicado, en San Antonio del Norte, La Paz, a los dieciséis (16) días del mes de Abril del año dos mil veinte (2020).



EL CONTRATANTE
EULALIO MALDONADO
ALCALDE MUNICIPAL



EL CONTRATISTA
ING. MIGUEL ALFONSO ESTRADA